

El libro del profesor Reinoso Barbero resuelve por fin éstos y otros muchos inconvenientes, permite un acceso pleno a las citas medievales y renacentistas del Digesto de Justiniano, y las convierte al mé-

todo que se utiliza hoy en día en las ediciones críticas modernas.

Ana MARTÍN MINGUIJÓN  
Catedrático de Derecho Romano  
de la UNED

Sabrina RAGONE, *El control judicial de la reforma constitucional. Aspectos teóricos y comparativos*, México, Porrúa, 2012.

El volumen de Sabrina Ragone ocupa el espacio no abordado por la doctrina acerca del control jurisdiccional sobre las modificaciones de las Constituciones, pues el tema suele caer en la siempre problemática respuesta a las dos interrogantes de partida: ¿control sobre el poder constituyente? ¿Control sobre el poder constituyente constituido? Las respuestas a esas interrogantes suelen ofrecer una difícil solución, convincente desde planteamientos ideológicos, pero no siempre acertada, pues es indudable que desde la óptica de los derechos fundamentales no cualquier reforma constitucional es posible. Acabo de decir «indudable», por tanto, sí que hay punto de partida seguro; sin embargo, también hay autores que señalan la inexistencia de límites, por lo que, insisto, el tema no es pacífico y ello deja un espacio que la obra de Ragone viene a rellenar.

La traducción al español, editada por Porrúa en la colección «Biblioteca de Derecho Procesal Constitu-

cional», dirigida por Eduardo Ferrer Mac Gregor, conserva el formato manejable de la versión en italiano, que había sido incluida en 2011 en otra prestigiosa colección: «Ricerche di Diritto comparato», de la Editorial de la Universidad de Bolonia.

Los dos primeros capítulos definen el método, el contenido y la finalidad que se propone la autora, la cual anuncia desde el principio que la cuestión analizada es universal y por esto resulta adecuada para un análisis desde la teoría general y el Derecho comparado.

El estudio se estructura a partir de la definición de los conceptos básicos («control» y «reforma constitucional»), aunque a la vez se analizan también aspectos vinculados a ellos: el binomio poder constituyente-poder de reforma; los problemas de las reformas totales y sus límites, materiales y sustanciales. Esta parte ofrece los elementos a partir de los cuales poder manifestar nuestra conformidad o disconformidad, o nuestra duda.

Sabrina Ragone, además, aclara que el tema se va a desarrollar adoptando la metodología comparada, de la cual hace una muy correcta utilización a lo largo del trabajo, alcanzando un doble objetivo: clasificar los ordenamientos estudiados y proponer unas conclusiones de conjunto razonadas y originales, algo de lo que hoy en día suelen carecer los trabajos científicos.

La finalidad clasificatoria típica de los estudios comparados se refleja en la misma sistematización del libro, cuyos capítulos centrales (del tercero al séptimo) están dedicados a cada uno de los tipos, categorías o clases elaboradas. Los criterios adoptados para la categorización de los diferentes sistemas son principalmente tres y son utilizados de forma conjunta: el carácter expreso o no de la función; su alcance, con referencia a los vicios formales o materiales, y su naturaleza preventiva o sucesiva.

Mediante el empleo de estos «elementos determinantes», la autora elabora cinco conjuntos que examina teniendo en cuenta los aspectos normativos, jurisprudenciales y doctrinales. Así, los capítulos tres, cuatro y cinco están dedicados a los ordenamientos donde el control está formalizado y presenta unas características propias: preventivo (algunos países de Europa del Este, Bolivia y Chile), preventivo y sucesivo (Costa Rica y Colombia), y su-

cesivo (Turquía y Sudáfrica). Los capítulos siguientes afrontan los casos de control «reivindicado»: el capítulo seis con referencia a los vicios del procedimiento (que incluye Estados Unidos, México y Argentina) y el capítulo siete también de fondo (que abarca Alemania, Italia, Perú e India).

Las conclusiones, como ya he apuntado, están bien argumentadas y ofrecen unas reflexiones estimulantes en respuesta a las cuestiones planteadas en la parte metodológica del trabajo.

La autora, en primer lugar, se concentra en las peculiaridades del control de las reformas constitucionales (respecto a su objeto y, sobre todo, a su parámetro) para argumentar que se trata de una función diferente del ordinario control de constitucionalidad y, en segundo lugar, demuestra la importancia capital de la jurisprudencia como elemento que define mayoritariamente este tipo de control. En la tercera conclusión se evidencia la imposibilidad de distinguir entre controles de naturaleza estrictamente sustancial o formal, como enseñan los casos analizados. Y termina proponiendo dos conclusiones más acerca de la relación que se crea entre Tribunales Constitucionales y Parlamentos (en la que salen ganando los primeros) y entre Tribunales Constitucionales y electorado (en la que, a la luz de las experiencias exa-

minadas, el resultado en concreto es opuesto).

Finalmente el trabajo tiene el mérito de afrontar un tema sobre el que no existían estudios comparados, ofreciendo un abanico de casos muy amplio (¿prácticamente exhaustivo?) basado en una clasificación personal de la autora. Al respecto, la única observación que añado es que han sido seleccionados y estudiados supuestos en los que los denominados «formantes» culturales, políticos y económicos no son homogéneos (baste pensar en los casos de Alemania, Perú o India), lo que podría llevar a ciertas incertidumbres. Sin embargo, eso es lo interesante del libro: por una parte, una propuesta de clasificación a partir de ciertas pautas y, luego, el examen concreto de los casos. Ahí ya se ha avanzado y se han obtenido resultados. La com-

paración resulta más compleja, pues parece claro que el Tribunal Constitucional peruano no tiene el mismo peso que el alemán en el juego institucional y jurídico. Respecto de la India, nada puedo decir por mi ignorancia, pero desde ésta creo que la falta de un ordenamiento jurídico de base estable también pone en entredicho la función, el papel y el rol del Tribunal Supremo, que obviamente va a afectar al control efectivo sobre los límites de la reforma constitucional. Pero, insisto, esa amplitud en la elección de los supuestos analizados la veo como una riqueza y una muestra de valentía (y juventud) y no como una muestra de osadía. En definitiva, la autora se desenvuelve con soltura y acierto.

Jorge LOZANO MIRALLES  
Profesor de Derecho Constitucional  
de la Universidad de Jaén

Javier CHINCHÓN ÁLVAREZ, *El tratamiento judicial de los crímenes de la guerra civil y el franquismo en España. Una visión de conjunto desde el Derecho internacional*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2012, 156 pp.

Los procedimientos judiciales sustanciados en España durante los últimos años para perseguir algunos de los crímenes cometidos durante la guerra civil y el franquismo —especialmente ciertos delitos de desaparición forzada de personas considerados en la actualidad como crímenes contra la humanidad—,

así como el procesamiento por el Tribunal Supremo del que fuera juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional y antiguo profesor de nuestra facultad, Baltasar Garzón, como consecuencia de su actuación jurisdiccional en estos casos, han centrado la atención de la opinión públi-